



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO



GENTE QUE TRABAJA Y LOGRA
en GRANDE

"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

Recurso de Revisión: 03553/INFOEM/IP/RR/2016

Solicitante: [REDACTED]

Sujeto Obligado: Secretaría de Finanzas

Asunto: Se rinde Informe Justificado

**MTRO. JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ
COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA,
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE
DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS
P R E S E N T E**

Ing. León Felipe Aguilar Villela, en mi carácter de Jefe de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación y Titular de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas; con el debido respeto, comparezco para exponer lo siguiente:

Por medio del presente escrito y con fundamento en lo establecido en el artículo 185 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, ante usted C. Comisionado del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios; rindo el INFORME JUSTIFICADO, dentro del recurso de revisión interpuesto por el C. [REDACTED], en contra de actos de la Secretaría de Finanzas en los siguientes términos:

INFORME JUSTIFICADO

I. ACTO IMPUGNADO Y RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD.

Señala la recurrente en el formato de Recurso de Revisión ingresado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX); que el acto impugnado se hace consistir en:

"INCOMPLETA." (SIC)

Manifestando como razones o motivos de inconformidad lo siguiente:

"NO ADJUNTARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA ÚNICAMENTE LOS OFICIOS DE SOLICITUD." (SIC)

II. HECHOS.

SECRETARÍA DE FINANZAS
UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

- I. Con fecha diez de noviembre de dos mil dieciséis, el C. [REDACTED], presentó en el Módulo de Acceso de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Finanzas, a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), solicitud de acceso a información pública, mediante la cual requiere lo siguiente:

"Solicito conocer el Título Profesional y Cédula Profesional de todos los psicólogos que ejercen su profesión con responsabilidad y con un criterio profesionista, ya que dudo mucho que lo tengan aún que se hagan llamar licenciadas las que evalúan y dictaminan a las personas de nuevo ingreso en la Subdirección de Escalafón, y sin más deciden viable o no viable, sin conocer las necesidades reales de la persona, demostrando que han trabajado más de 12 años, sin ningún problema en un centro educativo. Así mismo informo que se aplique el artículo 176 del Código Penal del Estado de México que establece que comete el delito de USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O PROFESIONES quien se atribuya o acepte por cualquier medio el carácter de profesionista o grado académico SIN TENER TÍTULO LEGAL O EJERZA LOS ACTOS PROPIOS DE UNA PROFESIÓN SIN TÍTULO... por lo que solicito sean investigados los psicólogos que tienen en sus manos dicha actividad de decidir quien entra a trabajar y quien no, el Sr. Gobernador se rodea de gente profesionista sin embargo esa área es la excepción." (SIC).

- II. Derivado de dicha solicitud, el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX), asignó el número de expediente 00488/SF/IP/2016.
- III. En fecha once de noviembre de dos mil dieciséis, mediante oficio número 203041000-2452/2016, la Unidad de Transparencia requirió al Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, la información solicitada para atender la petición del C. [REDACTED].
- IV. El treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se recibió el oficio 203410200-0325/2016, del Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual comunica lo siguiente:

"Me permito informar a usted que los servidores públicos adscritos a la Subdirección de Escalafón quienes tienen encomendadas las funciones de selección son José Luis Martín del Campo Cuevas quien posee título profesional de Licenciado en Psicología; Karina Nayelli Mendoza Bernal, Rosalinda Alva Arriaga y Verónica Marina Sierra Lira, quienes se acreditan con cartas de pasante de la licenciatura en Psicología; es importante mencionar que para el desarrollo de sus funciones no es exigible la cédula profesional

Asimismo, me permito comunicarle que el título y la cédula profesional de los servidores públicos, son documentos considerados como información privada y no son de acceso público.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

No omito comentarle que con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, existe un Aviso de Privacidad de Datos Personales en todos y cada uno de los expediente de los Servidores Públicos que integran esta unidad administrativa, en el cual se establece "que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley; por lo que la documentación solicitada contiene datos personales, que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información personal, lo que implicaría transgresión al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; razón por la cual, los mismo deben ser protegidos por el Sujeto Obligado, máxime que la información como el título y cédula profesional es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación a la intimidad de la información, misma que se haría vulnerable al hacerse pública.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 3.20 y 3.22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 22 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujeto obligados, para proveer la aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se indica que no es factible proporcionar la información solicitada.

Con respecto a la aplicación del artículo 176 del Código Penal del Estado de México, comentar a usted que esta unidad administrativa no es la instancia responsable de la calificación de delitos, ni de la aplicación de sanciones de índole penal." (SIC).

- V. El día treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó al peticionario por vía electrónica, a través del SAIMEX, el oficio número 203041000-02552/2016, mediante el cual se le entregó en archivo adjunto copia fotostática del oficio anteriormente citado, emitido por el Servidor Público Habilitado de Dirección General de Personal.
- VI. En fecha primero de diciembre del presente año, vía SAIMEX, se presentó Recurso de Revisión interpuesto por la C. [REDACTED] en contra de actos de la Secretaría de Finanzas.
- VII. El siete de diciembre del presente año, el Comisionado ponente admitió a trámite el medio de impugnación que nos ocupa.
- VIII. Mediante el oficio número 203041000-2598/2016, de fecha primero de diciembre de dos mil dieciséis, el Jefe de la UIPPE de la Secretaría de Finanzas, solicitó al Servidor Público Habilitado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, proporcionara la información



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

necesaria para la elaboración del informe justificado en relación al Recurso de Revisión recaído a la solicitud de información pública de referencia, así como los argumentos debidamente fundados y motivados que considerara oportunos para la contestación del mismo.

- IX. A través del oficio con número de expediente 203042000/030/2016, de fecha dos de diciembre del presente año, el Servidor Público Habilitado de la Unidad de Información, Planeación, Programación y Evaluación, informó lo siguiente:

"Me permito comunicarle que los archivos de los documentos que contienen la información que da la respuesta a la solicitud de referencia, fueron adjuntados de forma correcta al Sistema de Acceso a la Información Mexiquense (SAIMEX) bajo la siguiente denominación:

- Archivo 1. "488 DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONA.pdf."
- Archivo 2. "UIPPE 488.pdf"

Cabe destacar que ambos archivos fueron debidamente notificados el día 30 de noviembre del año en curso. Se anexa al presente la impresión de pantalla en la cual aparecen dichos archivos, con la finalidad de que la recurrente tengan a bien descargarlos dando clic en el nombre de cada uno de ellos". (SIC).

III.- REFUTACIÓN A LAS RAZONES O MOTIVOS DE LA INCONFORMIDAD

Los actos impugnados en el presente recurso, son claros, precisos y congruentes con la solicitud formulada por el recurrente.

De tal suerte, si bien el hoy inconforme, en la solicitud de información pública número 00488/SF/IP/2016 requiere a este Sujeto Obligado lo siguiente: "SOLICITO CONOCER EL TÍTULO PROFESIONAL Y CÉDULA PROFESIONAL DE TODOS LOS PSICÓLOGOS QUE EJERCEN SU PROFESIÓN CON RESPONSABILIDAD Y CON UN CRÍTERIO PROFESIONISTA, YA QUE DUDO MUCHO QUE LO TENGAN AÚN QUE SE HAGAN LLAMAR LICENCIADAS LAS QUE EVALUAN Y DICTAMINAN A LAS PERSONAS DE NUEVO INGRESO EN LA SUBDIRECCIÓN DE ESCALAFÓN, Y SIN MÁS DECIDEN VIABLE O NO VIABLE, SIN CONOCER LAS NECESIDADES REALES DE LA PERSONA, DEMOSTRANDO QUE HAN TRABAJADO MÁS DE 12 AÑOS, SIN NINGÚN PROBLEMA EN UN CENTRO EDUCATIVO. ASÍ MISMO INFORMO QUE SE APLIQUE EL ARTÍCULO 176 DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE MÉXICO QUE ESTABLECE QUE COMETE EL DELITO DE USURPACIÓN DE FUNCIONES PÚBLICAS O PROFESIONES QUIEN SE ATRIBUYA O ACEPTA POR CUALQUIER MEDIO EL CARÁCTER DE PROFESIONISTA O GRADO ACADÉMICO SIN TENER TÍTULO LEGAL O EJERZA LOS ACTOS PROPIOS DE UNA PROFESIÓN SIN TÍTULO... POR LO QUE SOLICITO SEAN INVESTIGADOS LOS PSICÓLOGOS QUE TIENEN EN SUS MANOS DICHA ACTIVIDAD DE DECIDIR QUIEN ENTRA A TRABAJAR Y QUIEN NO, EL SR. GOBERNADOR SE RODEA DE GENTE PROFESIONISTA SIN EMBARGO ESA ÁREA ES LA EXCEPCIÓN." (SIC) no menos cierto resulta, que con la finalidad de respetar el ejercicio del derecho de



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

acceso a la información pública de la accionante, el treinta de noviembre de dos mil dieciséis, se notificó a través del SAIMEX el oficio número 203041000-2552/2016, a través del cual se adjuntó copia del oficio número 203410200-0325/2016, emitido por el Servidor Público Habilitado de la Dirección General de Personal, mediante el cual se detalla lo referente a su petición.

Ahora bien en cuanto a lo manifestado por el recurrente como acto impugnado, por medio del cual señala *"NO ADJUNTARON LA INFORMACIÓN SOLICITADA ÚNICAMENTE LOS OFICIOS DE SOLICITUD."* (SIC). Me permito comentar que la información que se proporcionó a la peticionaria es la contenida dentro del oficio número 203410200-0325/2016, por medio del cual se hace del conocimiento de la recurrente lo relacionado con la solicitud de información planteada por la solicitante, en este sentido el suscrito manifiesta que si fue adjuntada a la respuesta la información solicitada por la peticionaria, misma que se encuentra dentro del archivo señalado con el nombre *"488 DIRECCIÓN GENERAL DE PERSONAL.pdf"* en el cual la recurrente podrá obtener la respuesta a la solicitud de información 00488/SF/IP/2016, mismo que se anexa al presente como medio de prueba y en el cual se señala que los servidores públicos adscritos a la Subdirección de Escalafón que tienen encomendadas las funciones de selección son los CC. José Luis Martín del Campo Cuevas quien posee título profesional de Licenciado en Psicología; Karina Nayelli Mendoza Bernal, Rosalinda Alva Arriaga y Verónica Marina Sierra Lira, quienes acreditan su formación académica con los documentos denominados cartas de pasante de la Licenciatura en Psicología; es importante mencionar que para el desarrollo de sus funciones no es exigible la cédula profesional.

Asimismo, se informa que con fundamento en los artículos 18 y 19 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, existe un Aviso de Privacidad de Datos Personales en todos y cada uno de los expediente de los Servidores Públicos que integran esta unidad administrativa, en el cual se establece *"que sus datos no podrán ser difundidos sin su consentimiento expreso, salvo las excepciones previstas en la Ley; por lo que la documentación solicitada contiene datos personales, que de proporcionarse, se tendría acceso no autorizado a información personal"*, lo que implicaría transgresión al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; razón por la cual, los mismo deben ser protegidos por el Sujeto Obligado, máxime que la información como el título y cédula profesional es propia de su titular y se estaría en presencia de una violación a la intimidad de la información, misma que se haría vulnerable al hacerse pública.

Por lo anterior y de conformidad con los artículos 3.20 y 3.22 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; y 22 de los Lineamientos por los que se establecen las políticas, criterios y procedimientos que deberán observar los sujeto obligados, para proveer la



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

aplicación e implementación de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México, que expide el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, se indica que no es factible proporcionar la información solicitada.

Por lo antes mencionado y conforme a lo señalado por el Servidor Público Habilitado de la UIPPE, mediante su oficio 203042000/030/2016, a través del cual detalla que el archivo en mención fue debidamente notificado el día 30 de noviembre del año en curso, como se desprende de la impresión de pantalla que a continuación se anexa:

	 Sistema de Acceso a la Información Mexiquense
Bienvenido: León Felipe Aguilar Villela	
Acuse de respuesta a la solicitud	
RESPUESTA A LA SOLICITUD	
<u>Archivos Adjuntos</u>	
De click en la liga del archivo adjunto para abrirlo 488 DIRECCION GENERAL DE PERSONAL.pdf UIPPE 488.pdf	
IMPRIMIR EL ACUSE version en PDF	
 SECRETARIA DE FINANZAS	

De lo vertido en líneas anteriores, se concluye que los motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, son inoperantes e infundados; de tal suerte, se debe de confirmar la respuesta proporcionada, máxime que las respuestas emitidas por este Sujeto Obligado son apegadas a derecho, observando lo dispuesto por los artículos 12 y 23, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.



"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

En este contexto, se precisa que la Secretaría de Finanzas, sólo se encuentra obligada a proporcionar la información pública que le sea requerida, por lo que este Sujeto Obligado considera que el ejercicio del derecho de acceso a la información y por lo tanto, el acatamiento de la obligación correlativa a cargo del Sujeto Obligado de garantizar dicha facultad, no ha sido afectado a través de la respuesta otorgada a la solicitante, pues como se ha demostrado, se dio respuesta a la solicitud de información, y por tanto el comportamiento del Sujeto Obligado se encuentra apegado a la normatividad en la materia.

En este sentido, si el recurrente se inconforma con la respuesta proporcionada por este Sujeto Obligado y expone diversos argumentos como razones o motivos de inconformidad; se precisa al Órgano Garante que sus motivos de inconformidad son inoperantes e infundados, en razón de ser meras manifestaciones subjetivas, unilaterales sin ningún soporte legal.

Así mismo, se precisa que en el asunto en particular, los actos impugnados observan la garantía de legalidad prevista por el numeral 16 de nuestra Carta Magna, de tal suerte, los oficios controvertidos en el presente medio, se encuentran debidamente fundados y motivados, circunstancia que se puede advertir de la lectura efectuada a los mismos.

Con base en lo anterior y, para comprobar la veracidad de las manifestaciones vertidas, con fundamento en el artículo 185 fracción IV de la Ley de la Materia, se ofrecen las siguientes:

PRUEBAS

I. DOCUMENTAL PÚBLICA, consistente en copia simple de los documentos citados en líneas anteriores. (Oficios 203410200-0325/2016, 203041000-02552/2016, 203042000/030/2016;

II. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA, consistente en el conocimiento de la verdad controvertida atendiendo a los elementos de prueba aportados por el Sujeto Obligado y;

III. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES, consistente en todo lo actuado en el presente medio de impugnación.

Por lo anteriormente expuesto y fundado:

A USTED C. COMISIONADO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, atentamente pido se sirva:



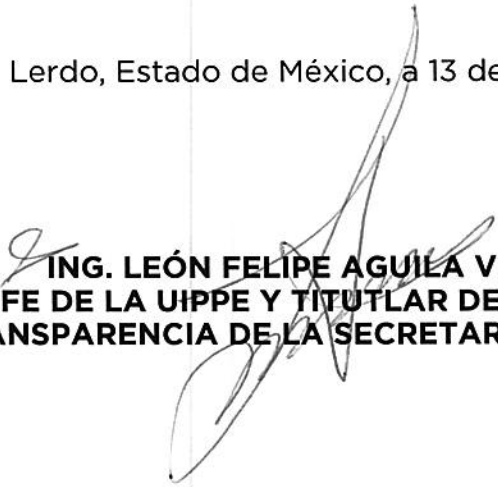
"2016. Año del Centenario de la Instalación del Congreso Constituyente"

PRIMERO: Tener por rendido el informe en mi carácter de JEFE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN, PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN Y EVALUACIÓN Y TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

SEGUNDO: Se determinen inoperantes e infundados las razones o motivos de inconformidad expuestos por la recurrente, derivado de los argumentos expuestos, en consecuencia, se confirme la respuesta proporcionada por la Secretaría de Finanzas, en virtud de que las respuestas otorgadas al recurrente se realizaron conforme a derecho.

TERCERO: Se tengan por ofrecidas las pruebas a que se hace mención en el capítulo correspondiente.

Toluca de Lerdo, Estado de México, a 13 de diciembre de 2016.


ING. LEÓN FELIPE AGUILA VILLELA
JEFE DE LA UIPPE Y TITULAR DE LA UNIDAD
DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS

